



## Artículo 9.- Procedimiento para devoluciones de ingresos distintos de Recursos Ordinarios.

9.1 La devolución de ingresos cuya recaudación está a cargo de las entidades, registrados en fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores, es realizada directamente por la entidad solo si previamente:

a. Los ingresos centralizados en la CUT han generado las correspondientes Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP; y

b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva.

9.2 Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente:

a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP-Operaciones en Línea.

b. Selección del saldo de la Asignación Financiera por fuente de financiamiento, Rubro y Tipo de Recurso que es materia de devolución.

c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAF-SP.

d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso pertinente.

## Artículo 10.- De las responsabilidades

Las devoluciones de las recaudaciones referidas en la presente Directiva, así como el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades; siendo el Director General de Administración y el Tesorero, o quienes hagan sus veces en la entidad, los responsables de su correcta aplicación.

El procesamiento, por parte de la DGTP, de las devoluciones que efectúan las entidades, no convalida los actos o acciones que realicen las entidades con inobservancia de lo dispuesto en la presente Directiva y por la normatividad aplicable correspondiente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Registro de la recaudación, Impuesto General a las Ventas y de débitos directos.

1. El monto de la recaudación, independientemente de la fuente de financiamiento, se registra presupuestal y financieramente por el íntegro obtenido, afectando el clasificador del ingreso correspondiente, incluyendo los débitos directos de las cuentas recaudadoras por conceptos tales como servicios bancarios, embargos definitivos u otros.

2. Los montos debitados directamente de las respectivas cuentas recaudadoras de las entidades, por los conceptos indicados en el numeral 1 de la presente disposición, se registran presupuestal y financieramente, con afectación del respectivo clasificador del gasto, utilizando el Tipo de Operación "N" Adquisición de Bienes y Servicios; u "OG" Otros Gastos Definitivos, según corresponda.

3. Cuando se trate de operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV), el registro del ingreso es presupuestal y financiero por la totalidad del monto obtenido, incluyendo el IGV; para efectos del pago de la obligación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se efectúa el registro presupuestal y financiero de rebaja del ingreso, utilizando el Tipo de Operación "YV" Rebaja de Ingresos por Pago a SUNAT, con cargo a los montos que por el indicado concepto se hubieran depositado en la CUT.

### Segunda.- La Nota de Pago

1. La Nota de Pago es el documento que se emite automáticamente a través del SIAF-SP en la oportunidad del procesamiento de las operaciones de pago que, en

general, realizan las entidades que registran en el indicado sistema, para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, con cargo a las fuentes de financiamiento de sus respectivos presupuestos institucionales, así como también de aquellas operaciones que se registran solo financiera y contablemente.

2. La Nota de Pago contiene información del beneficiario, concepto de pago, clasificadores presupuestales, documentos sustentatorios, Comprobantes de Pago conforme a las regulaciones de la SUNAT, entre otros datos registrados en las fases de la ejecución del ingreso (devoluciones) y del gasto público, según corresponda.

3. La Nota de Pago sustituye para todos sus efectos al documento "009 - Comprobante de Pago".

### Tercera.- Aplicación progresiva

Lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4, en lo relativo a las devoluciones de ingresos distintos a las de Recursos Ordinarios, el artículo 9, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente Directiva, se aplican progresivamente hasta el 31 de marzo de 2024 y de manera obligatoria a partir del 01 de abril de dicho año.

2261680-1

## Resolución Directoral que aprueba la Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0010-2024-EF/50.01

Lima, 13 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2022-EF/50.01, establece que el Seguimiento Priorizado es el proceso flexible y adaptable mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público planifica y ejecuta acciones para la generación periódica de información relevante sobre un grupo de intervenciones priorizadas, para la toma de decisiones en el corto plazo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01, dispone que las intervenciones sujetas al Seguimiento Priorizado son seleccionadas tomando en cuenta alguno de los siguientes criterios: a) El desempeño en la ejecución del presupuesto o el logro de resultados; b) La relevancia del presupuesto programado o asignado; y, c) Los temas relevantes o prioritarios de Gobierno;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 establece que la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes es aprobada anualmente mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024, conformada por la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes, las cuales están orientadas a la implementación del sistema de seguimiento a la provisión de servicios del gobierno;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la "Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2024", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Directoral y su Anexo, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

2261640-1

**EDUCACIÓN**

**Decreto Supremo que incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de precisar aspectos de carácter laboral del profesor que accede en condición de encargado al cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica o Jefe de Gestión Pedagógica**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2024-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el literal a) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que adicionalmente a su remuneración, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan, entre otros, por el ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED,

prevé que el profesor puede acceder mediante encargo a otros cargos de áreas de desempeño laboral de la Ley de la Reforma Magisterial. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU establece que los encargos a los que se refiere el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944 se implementan, en tanto se cuente con la habilitación legal y presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 179 del referido reglamento dispone que, mientras esté vigente el encargo, el profesor percibe la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen, así como las asignaciones temporales por cargo de destino y la asignación por jornada de trabajo adicional, de ser el caso;

Que, es necesario incorporar una Disposición Complementaria Transitoria al precitado reglamento, a fin de que el profesor que acceda en condición de encargado al cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica o de Jefe de Gestión Pedagógica pueda percibir la asignación correspondiente por desempeñar cargo de responsabilidad regulada en el literal a) del artículo 56 de la Ley N° 29944;

Que, en virtud del numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que, se encuentra referido a aspectos pertenecientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Carrera Pública Magisterial; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Incorporación de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED**

Se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

**“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Designaciones temporales en cargos directivos de UGEL y DRE, durante el año 2024**

Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, el profesor que accede en condición de encargado al cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, de Director de Gestión Pedagógica o de Jefe de Gestión Pedagógica, en aplicación de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, es considerado designado temporal para efectos de percibir la asignación temporal regulada en el literal a) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al ejercer un cargo de responsabilidad.

Las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, registran dichas designaciones temporales en los aplicativos informáticos correspondientes del Ministerio de Educación.”

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en